



ORDINARIO LABORAL

RAD No. 08-001-31-05-006-2021-00055-00

DEMANDANTE: EDUARDO ACOSTA MOLINA

DEMANDADO: VP GLOBAL LTDA - ANDRÉS FELIPE VILLAFANE.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla en atención a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJATA23-227 de 2023. Sírvase proveer. Barranquilla, 21 de julio de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sería esta la oportunidad para resolver sobre la admisión del presente asunto; no obstante, advierte el Despacho que en el archivo 15 del expediente electrónico obra acta de audiencia del artículo 77 del C.P.T y S.S., en la cual se observa el agotamiento de todas las etapas procesales, y se fija fecha para la celebración de la audiencia del art. 80 del C.P.T.

Al respecto, el numeral 2 del Artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso: ***"2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social."*** (Subrayas del Despacho)

En atención lo anterior, el proceso no cumple con los requisitos dispuestos para su redistribución, por lo que, se ordenará la devolución del expediente al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla, a fin de que se adelanten las actuaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Devolver el presente proceso al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaría realícense las anotaciones que sean necesarias en el sistema de Gestión Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-006-2021-00055-00

Página 1